



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43, 44, y adiciona un artículo 44 bis de la **Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación con las notificaciones en materia administrativa que realicen las autoridades competentes, con el objeto de conferir mayor seguridad jurídica a los gobernados al mejorar la celeridad de los procedimientos administrativos.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **9 de Octubre de 2012**.

Segunda Lectura: **16 de Octubre de 2012**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha del Dictamen: **7 de Mayo de 2013**.

**Decreto No. 272**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 62 / 2 de Agosto de 2013**.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43, 44, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 44 BIS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN RELACIÓN CON LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON EL OBJETO DE CONFERIR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS GOBERNADOS AL MEJORAR LA CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siendo el procedimiento administrativo una garantía que tiene el gobernado frente a la Autoridad, es menester que los actos emitidos por la misma, sean debidamente notificados y por lo tanto tener conocimiento certero del mismo.

La autoridad por su parte tiene la obligación de cumplir con los principios de celeridad, eficacia, buena fe y legalidad de sus actuaciones.

Todo acto administrativo debe ser notificado por escrito y sustentado con los correspondientes fundamentos legales en los que la autoridad competente se soporte.

Ya que permite a las partes interesadas, tener conocimiento del contenido de un acto administrativo a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de impugnarlo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Actualmente se encuentran reguladas las notificaciones, permitiendo realizar las mismas de forma personal o haciendo uso de diferentes medios como fax, telegrama y edictos.

En el caso de las notificaciones personales, la ley contempla que se pueden realizar en el domicilio establecido por la parte interesada, esto con lleva el tener que trasladarse personal de las dependencias estatales, en el mayor de los casos de esta ciudad capital a los demás municipios y en ocasiones fuera de nuestro Estado, sin embargo en la práctica esta diligencia obstaculiza la agilidad que debieran tener los procedimientos originando un rezago en los mismos y por otra parte implica un gasto para costear dichas diligencias.

La intención de esta reforma de adecuar el marco normativo respecto al capítulo de las notificaciones, beneficiara a que el interesado tenga conocimiento de una forma más pronta y expedita de los actos administrativos de que sea parte, a su vez el Estado estaría mejorando la impartición justicia y cumpliendo con los principios fundamentales de la misma, y teniendo un ahorro significativo en el gasto de la administración, salvaguardando en todo momento la legalidad de su actuación.

La presente reforma además propone que el gobernado en el caso de notificación personal de emplazamientos y resoluciones, señale domicilio para oír y recibir las mismas, en el lugar de residencia de la Autoridad competente, toda vez que resulta más costeable realizar las diligencias en la misma ciudad en la que el personal adscrito a las distintas dependencias laboran, ello también implicaría que el gobernado tenga un procedimiento pronto, expedito y con plena seguridad jurídica.

En este orden de ideas, esta reforma que se propone, regula al procedimiento administrativo propiamente dicho, es decir aquellos actos que emanados de las autoridades



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



administrativas tanto del Estado como de los Municipios vinculan al gobernado al cumplimiento de una obligación o le otorgan el goce de un derecho en el marco normativo en que se encuentran inmersos las autoridades.

El Artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone lo siguiente:

*“Artículo 43. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:*

*I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;*

*II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, o*

*III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.*

*Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.*

*Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.”*

Se propone establecer las reglas procesales en materia de notificaciones principalmente en las de carácter personal por la complejidad y lentitud en la que se efectúan normalmente, así mismo establecer que en caso de notificación electrónica bastará el consentimiento de la parte solicitante quedando como fecha de notificación la que conste en el envío del documento.

**Artículo 44.** *Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.*

*Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.*

*Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.*

*Cuando las leyes respectivas así lo determinen o se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se deba de efectuar dicha notificación.*

Respecto al Artículo 44 de la ley de referencia, se pretende ampliar lo dispuesto en relación al domicilio señalado por las partes interesadas, a fin de que el domicilio se encuentre en la población de residencia de la Autoridad Administrativa que lo emitió, y a petición de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforme el Artículo 43, 44 y se adiciona un artículo 44 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado o en el señalado para tal efecto. Sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Autoridades Administrativas competentes, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente.
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar, previa solicitud por escrito del interesado o en las oficinas de las Autoridades Administrativas, si se presentan las personas que han de recibirlas.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

**ARTÍCULO 44:** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en su caso en aquel que haya señalado el interesado en el lugar donde se encuentren las



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Autoridades Administrativas o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas.

En los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Cuando las leyes respectivas así lo determinen o se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se deba de efectuar dicha notificación.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Artículo 44 bis.-** Los particulares deberán señalar domicilio en la ciudad en la que se encuentre la autoridad administrativa correspondiente, misma que deberá así requerirlo al interesado, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en esta ley así como notificar a la autoridad el cambio del mismo. En caso de no cumplir con esta obligación, las notificaciones que deban ser personales se harán por cualquier medio señalado en el artículo 43 fracción II de la presente Ley.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 9 de Octubre del 2012**

**ATENTAMENTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRIGUEZ**